



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 204 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00238-00

ADJUDICACIÓN DE APOYO

Demandante: ALICIA MUÑOZ GONZÁLEZ
Titular de Derecho: JOSÉ DE JESÚS CÓRDOBA GARCÍA

Sevilla Valle, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante en este asunto, mediante correo electrónico del 01-MAR-2023 08:00, manifiesta allegar constancia de la notificación del auto admisorio al demandado, tal como lo prevé el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Acompaña guía de empresa de correo con constancia de recibido.

Efectivamente, la norma invocada por el memorialista, Ley 2213 de 2022 artículo 6, precisa que cuando el demandante haya remitido la demanda y anexos al demandado -como es el caso-, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado; sin embargo, se echa de menos la prueba del envío de la copia cotejada del auto notificado (admisorio).

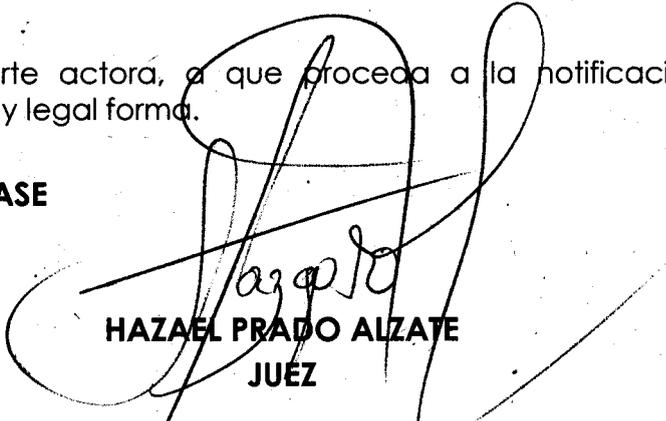
Por lo dicho, el Despacho en guarda del debido proceso no puede acceder a tener por notificado al demandado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE DE TENER por surtida la NOTIFICACIÓN** al demandado.
- 2. INVITAR** a la parte actora, a que proceda a la notificación personal del demandado en debida y legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico **Nº 023** de Fecha **22 Mar 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8bb2b138be3ca9c5b9280df00f47a8d2cc17271e401060022cf42982026286**

Documento generado en 21/03/2023 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>